

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA

ACTA NÚMERO 43 DE SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA DE MANERA VIRTUAL EN MATERIA ELECTORAL CON FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Magistrado Presidente: Buenas tardes, siendo las dieciocho horas del día diecisiete de junio del año dos mil veintiuno, damos inicio a la Sesión Pública de resolución, convocada para el día de hoy de manera no presencial, bajo el formato de videoconferencia, lo anterior, atendiendo las medidas sanitarias preventivas implementadas por el Pleno de este Tribunal, mediante los Acuerdos Generales de fecha veinte de marzo y dieciséis de abril ambos del año dos mil veinte, relativos a la declaratoria de emergencia y contingencia sanitaria-epidemiológica existente en el estado de Sonora, para prevenir la trasmisión del covid-19.----Por lo cual solicito al Secretario General, constate la existencia de quorum Secretario General: Con su autorización Magistrado Presidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción III del Reglamento Interior de este Tribunal Estatal Electoral y en virtud de que se trata de una sesión vía videoconferencia, procedo a tomar lista, nombrando a cada uno de integrantes del Pleno y agradeciéndoles que en el momento que escuchen su nombre, me indiquen que están conectados a esta sesión.----Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: Presente y conectada a esta sesión,-----Magistrado Vladimir Gómez Anduro: Presente y conectado a la sesión.--Magistrado Presidente Leopoldo González Allard: Presente y conectado

9



integrado el quorum para sesionar válidamente.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que se encuentra

a la sesión.-----

EXPEDIENTE	PARTE DENUNCIANTE	PARTE DENUNCIADA
PSVG-SP-02/2021	C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA	C. MIGUEL FRANCISCO GENESTA SESMA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMPALME, SONORA

Sancionador en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, con clave PSVG-SP-02/2021, promovido por la ciudadana Adriana Margarita Pacheco Espinoza, Síndica del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, en contra del ciudadano Miguel Francisco Javier Genesta Sesma, Presidente Municipal del mismo Ayuntamiento.----En el proyecto, se propone:-----Determinar la existencia de la infracción atribuida a Miguel Francisco Javier Genesta Sesma; consistente en actos de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género; ya que de la valoración de las pruebas se acreditó que el denunciado realizó en contra de la promovente las siguientes acciones y omisiones:-----Amenazas físicas y verbales, así como burlas; la reducción de personal y presupuesto a la Sindicatura; la difamación a través de rueda de prensa, volantes y programas en el recinto oficial; la negativa y/u omisión de entregar información, recursos públicos y pagos de emolumentos; así como la indebida convocatoria a sesiones de cabildo.-----Conductas que actualizan los supuestos normativos de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género en perjuicio de la denunciante; vulnerando con ello su derecho a una vida libre de violencia y de discriminación, así como su derecho político electoral a ser votada, en la vertiente de ejercicio del cargo.-----Por lo que, al considerarse que se acredita la infracción, se proponen los siguientes efectos:-----REMISIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA. Dado que el Presidente Municipal es un servidor público que se encuentra en el supuesto establecido en la Tesis XX/2016 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; con fundamento en el artículo 297 SEPTIES, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se considera que lo procedente es dar vista al Congreso del Estado de Sonora, mediante copia certificada de la resolución, así como de las constancias atinentes, para los efectos establecidos en el artículo 282 del mismo ordenamiento.------MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL EFECTIVA. En términos del artículo 291 TER de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales



para el Estado de Sonora, se propone proveer las siguientes medidas de reparación integral efectiva:----a) Medida de restitución. La presente Resolución, reconoce y protege el derecho de la denunciante a ejercer el derecho político-electoral a ser votada, en su vertiente de ejercicio del cargo, libre de estereotipos y roles de género, así como de cualquier acto que entrañe violencia política contra las mujeres en razón de género en su perjuicio.-----Por lo que, tanto el presidente municipal y cualquier servidor público del Ayuntamiento, deberán abstenerse de reincidir en las acciones y omisiones incurridas previamente, así como de algunas otras que obstaculicen el libre ejercicio de la función pública conferida a la víctima.----b) Medida de satisfacción. De conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 291 TER de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el denunciado deberá emitir una disculpa pública, en la que reconozca la comisión de los hechos y la aceptación de la responsabilidad derivada de las actuaciones analizadas en la resolución, a fin de restablecer la dignidad, reputación y derechos político-electorales de la denunciante, en su vertiente de ejercicio del cargo, debiendo transmitir dicho mensaje a las y los integrantes del Ayuntamiento y personal subalterno.-----El presidente municipal deberá remitir las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado, en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la notificación de esta sentencia; apercibido que, en caso de incumplimiento, se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, así como en el Registro Estatal respectivo.-----Para los efectos de la fracción I del artículo 291 TER de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se vincula al Ayuntamiento de Empalme, Sonora, a través de su Presidente Municipal y Tesorero, a realizar el pago inmediato de las dietas, aguinaldo u otros emolumentos que a la fecha de la emisión de la presente se le adeuden a la actora. Asimismo, previa acreditación de las erogaciones realizadas por la actora en relación con el personal contratado con recursos propios y al servicio del Ayuntamiento, así como de cualquier otro gasto que haya realizado en actividades relativas al cumplimiento de las



obligaciones derivadas del ejercicio de su cargo, deberán determinar la forma en la que serán restituidos. Para el cumplimiento de lo ordenado deberán remitir las constancias que así lo acrediten, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la notificación de esta sentencia; apercibidos que, de no hacerlo, se les impondrán las medidas de apremio previstas en la Ley.----c) Medidas de no repetición. Para los efectos de la fracción IV del artículo 291 TER de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora:-----El denunciado Miguel Francisco Javier Genesta Sesma, deberá inscribirse y aprobar los cursos en línea de la Comisión Nacional de Derechos Humanos:----Género, masculinidades y lenguaje incluyente y no sexista.----Autonomía y Derechos Humanos de las Mujeres.-----Derechos Humanos y Género.-----Disponibles en la página de internet de dicho órgano, debiendo remitir a esta autoridad evidencia del cumplimiento en un término no mayor a sesenta días naturales; apercibido que, en caso de incumplimiento, se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra la Mujeres en razón de Género, así como en el Registro estatal respectivo.-----2. Remitir copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Gobierno, a la Fiscalía General, a la Secretaría de Seguridad Pública y al Instituto Sonorense de las Mujeres, para su conocimiento de conformidad con sus atribuciones establecidas en los artículos 26, 28, 31 y 32 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de

-MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN. En cuanto a las medidas cautelares y de protección aprobadas por la Comisión Permanente de Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el Acuerdo CPD06/2021 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno; con fundamento en la Tesis X/2017 de la Sala Superior, se propone vincular a la Fiscalía General y Secretaria de Seguridad Pública, ambas del estado, así como al Instituto Sonorense de las Mujeres, a mantener dichas medidas hasta que concluya el cargo para el que ha sido

nombrada la denunciante, a fin de salvaguardar su integridad y garantizar su derecho a ejercerlo.-----NOTIFICACIÓN A SALA REGIONAL GUADALAJARA. Notificar la presente sentencia a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en cumplimiento a su resolución del expediente SG-JDC-435-2021, emitida el veintiséis de mayo de dos mil veintiuno y notificada a este Tribunal el día tres de junio del mismo año.----Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrados.-----Magistrado Presidente: Gracias Secretario, se pone a consideración del Pleno el proyecto de cuenta, Magistrados.-----Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: Gracias Presidente, como Autoridades Jurisdiccionales, en nuestra facultad y de nuestro deber juzgar con perspectiva de género, por lo tanto, al haberse actualizado varios de los supuestos normativos, tanto contenidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para Estado de Sonora, así como de la Ley de las mujeres de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, y mi conformidad con declarar la existencia además derivado del amplio y extenso caudal probatorio que obra en el expediente, de conformidad con declarar la existencia de la infracción establecida en la normatividad vigente, relativa a violencia política contra las mujeres en razón de género, esto yo también de un análisis que se hizo exhaustivo tanto de las conductas previas a la reforma nacional y estatal en materia de paridad en todo y de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como el análisis que se hizo de las conductas continuadas posteriores a dichas reformas nacionales y estatal, todas ellas acciones y omisiones se encuentran debidamente acreditadas en el expediente, realizadas de forma sistemática y continua ençaminadas a menoscabar y discriminar la actora en su calidad de mujer y de representante popular, por tanto mi conformidad también con poner las medidas de reparación integral, que son también muy importantes, tales como la garantía de restitución, la garantía de satisfacción, la garantía de no repetición, de las que dio cuenta el secretario anteriormente contenidas en el proyecto, así como de mantener las medidas cautelares y de protección dictadas por el Instituto Estatal Electoral y de participación ciudadana, entonces en ese

sentido en mi intervención Presidente, de conformidad con el proyecto de la cuenta.-----Magistrado Presidente: De mi parte solamente quisiera agregar que, desafortunadamente se actualizan las hipótesis normativas contenidas en ley para la violencia política de género, por lo que no nos queda más remedio a nosotros, que dictar la presente resolución y ordenar las medidas de reparación y que esto sirva de ejemplo para otros funcionarios públicos, que se vean tentados a ejercer violencia política sobre las mujeres, para que lo piensen dos veces y se inhiban este tipo de conductas, para que finalmente se radiquen de nuestro sistema político sonorense, si no existe mayor comentario Magistrados, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----Secretario General: con su venia Presidente, conforme a la fracción V de artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal del proyecto de cuenta.-----• Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: A favor del proyecto.---• Magistrado Vladimir Gómez Anduro: A favor.-----• Magistrado Presidente Leopoldo González Allard: A favor del proyecto.-----Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con clave PSVG-SP-02/2021, es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----Magistrado Presidente: Gracias. En consecuencia, en el expediente identificado con clave PSVG-SP-02/2021 se resuelve:-----PRIMERO. Por las razones expuestas en la consideración CUARTA de la presente resolución, se declara existente la infracción consistente en actos de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, atribuida a Miguel Francisco Javier Genesta Sesma.-----**SEGUNDO.** Se ordena dar vista al Congreso del Estado de Sonora, mediante copia certificada de la presente resolución, así como de las constancias atinentes, para los efectos precisados en la consideración QUINTA.----TERCERO. Se vincula a las autoridades señaladas en la consideración QUINTA, para los efectos precisados en ese apartado.-----Notifíquese.-----

Magistrado Presidente: Solicito al Secretario General informe si existe		
otro asunto pendiente por desahogar en el orden del día		
Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que fue agotado el		
asunto listado para el día de hoy, por lo que no existen asuntos pendientes		
por desahogar		
Magistrado Presidente: Al haberse agotado el análisis y resolución de la		
agenda sujeta a consideración de esta sesión pública, se da por concluida		
siendo las dieciocho horas con dieciséis minutos del día diecisiete de junio		
de dos mil veintiuno		

LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD MAGISTRAPO PRESIDENTE

VLADIMIR GÓMEZ ANDURO MAGISTRADO CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO MAGISTRADA

HÉCTOR SIGHREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ SECRETARIO GENERAL